

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 287

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

EXTRACTO

COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA Proyecto de Ley
adhiriendo al "Compromiso Federal" firmado en la ciudad de
Buenos Aires c/ el Gobierno Nacional Electo.

Entró en la Sesión

15/12/1999

Girado a la Comisión

Ley Sancionada

Nº:

Orden del día Nº:

287/PP



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1°.- Adhierase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al Compromiso Federal (que forma parte integrante de la presente como Anexo I), firmado en la ciudad de Buenos Aires el día 06/12/99, entre los señores Gobernadores en Ejercicio, Gobernadores Electos de las Provincias y el Jefe de Gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires y los señores Dr. Federico Storani y el Dr. José Luis Machinea, en representación del Gobierno Nacional Electo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

AF AB
15-12-99

6

respectiva caja. El Estado Nacional financiará los déficits en forma escalonada y acumulativa en los siguientes porcentajes: para el año 2000 el 5% y para el 2001 el 20% del déficit anual del sistema previsional de cada provincia. A tal efecto se suscribirán los Convenios correspondientes entre el Estado Nacional y cada Gobierno Provincial, que contemplarán una auditoría conjunta de la deuda preexistente.

Después de suscribirse los pactos fiscales, a partir del vencimiento del presente compromiso se completará hasta llegar al 100% la atención por parte del Estado Nacional de los déficits fiscales de los sistemas previsionales provinciales no cubiertos en los tres años subsiguientes.

DECIMO CUARTO: A la Provincia de Tierra del Fuego se le seguirá rigiendo lo establecido en el decreto PEN 702/99, en cualquier cifra no incluida que le haya correspondido precedentemente.

DECIMO QUINTO: Los fondos que recibirá la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en virtud de lo establecido en el presente acuerdo y serán regidos por los mismos parámetros que las provincias.

DECIMO SEXTO: El presente Compromiso será aplicado por las partes en forma inmediata.

DECIMO SEPTIMO: En aquellos casos de provincias que tengan firmadas los "Acuerdos Complementarios al Pacto Fiscal I " Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos provinciales" y Pacto Fiscal II "Para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, que dispongan el pago de sumas fijas, el estado nacional se compromete en el término de 90 días, previa resolución de la Comisión Federal de Impuestos, a acordar la solución que permita sanear la relación entre ambas jurisdicciones.

DECIMO OCTAVO: El presente compromiso deberá ser comunicado al H. Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo para su ratificación.

1

COMPROMISO FEDERAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 1999, sede del Consejo Federal de Inversiones, se realiza la Reunión de Gobernadores en ejercicio, Gobernadores electos de las Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los asistentes que se mencionan a continuación:

BUENOS AIRES: Dr. Carlos Ruckauf, **CATAMARCA:** Dr. Oscar Castillo, **CORDOBA:** Dr. José Manuel de la Sota, **CORRIENTES:** Dr. Hugo Perón, **CHACO:** Dr. Angel Rozas, **CHUBUT:** Dn. José Luis Lizurumbe, **ENTRE RÍOS:** Dr. Sergio Montiel, **FORMOSA:** Dr. Gildo Insfran, **JUJUY:** Dr. Eduardo A. Fellner, **LA PAMPA:** Dr. Rubén Marín, **LA RIOJA:** Dr. Angel Maza, **MENDOZA:** Dn. Roberto Iglesias, **MISIONES:** Ing. Federico Puerta, **MISIONES:** Ing. Carlos Rovira, **NEUQUEN:** Dn. Jorge Sobisch, **RIO NEGRO:** Dr. Pablo Verani, **SALTA:** Dr. Juan C. Romero, **SAN LUIS:** Dr. Adolfo Rodríguez Saá, **SANTA CRUZ:** Dr. Néstor C. Kirchner, **SANTA FE:** Dn. Carlos Alberto Reutemann, **SAN JUAN:** Vicegobernador electo Dn. Waldino Acosta, **TIERRA DEL FUEGO:** Dn. Carlos Manfredotti, **TUCUMAN:** Dn. Julio Antonio Miranda, y con la presencia de los señores: Dr. Federico Storani y Dr. José Luis Machinea, en representación del Gobierno Nacional Electo.

22
Págs

A los efectos de acordar la realización de acciones concurrentes a la consecución de un crecimiento equilibrado de la Nación y de evitar las distorsiones y efectos adversos en la producción y el empleo que generari el alto nivel de endeudamiento del conjunto del sector público y las fluctuaciones en el nivel de la actividad económica ocasionados tanto por factores cíclicos de origen interno como por perturbaciones externas, los asistentes ratifican la necesidad de impulsar el cumplimiento de los aspectos pendientes del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales del 12 de Agosto de 1992 y sus modificatorias, así como de disminuir en términos nominales tanto el gasto público Nacional como Provincial, y además se comprometen a impulsar la incorporación de los siguientes institutos para ser tenidos en cuenta tanto en la legislación nacional y/o provincial a dictarse en el futuro:

Págs

2

- 1. Transparencia de la Información Fiscal;
- 2. Sanción dentro del año 2000 de la nueva ley de Coparticipación Federal de Impuestos;
- 3. Coordinación de los sistemas de crédito público y del endeudamiento provincial ;
- 4. Racionalización y perfeccionamiento de la administración tributaria interjurisdiccional y creación y fortalecimiento de un Organismo Fiscal Federal.

En tal sentido se suscribe el presente COMPROMISO FEDERAL, que establece lo siguiente:

PRIMERO: Proponer al Congreso Nacional prorrogar por el plazo de dos años la vigencia de las siguientes leyes, siempre que con anterioridad no se sancione la ley de Coparticipación Federal que establece el art.75 inc.2 de la Constitución Nacional:

- Ley N° 24977.-
- Ley N° 20628 T.O. (Impuesto a las Ganancias), y sus modificatorias.-
- Ley N° 23966 (t.o. 1997 y sus modificatorias).-
- Ley N° 24699, y sus modificatorias.-
- Ley N° 24919 (prórroga de ganancias y de la ley 24699).-
- Ley N° 25063.-
- Ley N° 24130.-

El mismo criterio deberá aplicarse a toda otra norma vigente a la fecha del presente compromiso que cree o distribuya impuestos entre la Nación y las provincias. Asimismo se solicitará y facilitará el tratamiento para su aprobación en el H. Congreso de la Nación del paquete impositivo, la sanción de la ley de Presupuesto Nacional para el ejercicio 2000, y todo el conjunto de leyes complementarias necesarias para el correcto cumplimiento y ejecución del mismo, como así también la suspensión del artículo 3° de la ley 25082.

SEGUNDO: Hasta la sanción de la ley convenio de coparticipación de impuestos de conformidad al art.75 inc.2 y cláusula transitoria sexta de la Constitución Nacional, la masa de fondos a coparticipar a que se refiere el artículo 2 de la ley 23548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, se seguirá distribuyendo de conformidad a lo dispuesto en la misma y en las leyes 23966, 24130, 24699, 25082 y toda otra norma que

AL
COPA SE
ACION CONFOR-
DE A LO
DISPUESTO

disponga asignación y/o distribución específica de impuestos entre la Nación y las Provincias.

TERCERO: Durante el ejercicio Fiscal 2000, las transferencias a las Provincias por todo concepto (Coparticipación de impuestos y Fondos Específicos) emergentes de la ley N°23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las de las leyes 23.966, 24.130, 24.131 y 24.082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos se fija en una suma única y ~~global~~ mensual equivalente a 1.350 millones de pesos, que la Nación garantiza con el doble carácter de límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro.

La cifra establecida de transferencias se efectivizará mensualmente en forma automática y diaria, en doce partes iguales durante el año 2000 para lo cual se incorporarán al Presupuesto 2000 las previsiones presupuestarias que correspondan.

Las jurisdicciones provinciales podrán durante el año 2000 no destinar a los fines específicos los fondos asignados por leyes especiales, hasta un 50% del valor de los mismos, los que no se computarán a los fines de la obligación a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley 23548.

CUARTO: Los recursos a transferir a las provincias durante el año 2001, serán el promedio mensual de lo recaudado coparticipable en los años 1998; 1999 y 2000.

La Nación garantizará una transferencia mínima mensual de 1364 millones de pesos en el mismo período.

QUINTO: El Gobierno Federal, los Gobernadores de Provincia y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires presentarán, a los efectos de dar estado parlamentario para su tratamiento durante el año 2000, un proyecto de ley de coparticipación federal en cumplimiento del art. 75 inc.2 de la Constitución Nacional, que responda a un sentido federal, en el cual el conjunto de provincias pasen a tener mayor protagonismo y responsabilidad en la determinación y control de los criterios de distribución primaria y secundaria y el seguimiento de las cuentas fiscales (incluyendo la deuda) de todas y cada una de ellas en línea con pautas comunes que se determinen en la ley.

12

SEXTO: Las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometen a impulsar en sus respectivas jurisdicciones, durante el año 2000, el dictado de una legislación que de acuerdo a sus propias normas constitucionales adopte principios o parámetros similares a los establecidos para la Nación por la ley 25152 de Administración de los Recursos del Estado o Solvencia Fiscal, con el objeto de disminuir el déficit fiscal, contener el gasto público, autolimitarse en el endeudamiento y asegurar la transparencia fiscal.

*

SEPTIMO: El Gobierno Federal, consciente de las dificultades de financiamiento de algunas jurisdicciones provinciales, implementará un programa tendiente a posibilitar la extensión de los plazos de la deuda y lograr tasas más convenientes para aquellas provincias cuyas dificultades así lo justifiquen, previa suscripción de compromisos individuales de reducción del déficit, de contención, eficiencia y transparencia de sus gastos, de saneamiento de las finanzas públicas provinciales y municipales, si correspondiera, así como el compromiso de impulsar la sanción de las normas legales previstas en la cláusula sexta que antecede. En ningún caso esto significará la sustitución del deudor ni cambio alguno en las condiciones de las garantías otorgadas. En el futuro dicho programa continuará bajo la administración del Organismo Fiscal Federal a crearse de acuerdo a lo previsto en este Compromiso.

Hasta tanto se implemente el programa arriba mencionado, el Gobierno Nacional, a través del Fondo Fiduciario Para el Desarrollo Provincial (FFDP) y el Banco de la Nación Argentina, junto con los bancos privados que manifiesten su interés en participar de esta iniciativa, atenderán, sujeto a las mismas condiciones antes descriptas, los vencimientos de la deuda con los bancos comerciales de esos gobiernos provinciales que operen durante los primeros dos años a partir de la firma de este Compromiso, reestructurándolos a un plazo no inferior a diez años con uno de gracia.

OCTAVO: Las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acuerdan establecer procedimientos para posibilitar una amplia difusión de sus cuentas fiscales incluyendo presupuesto, su ejecución, deuda y la proyección de sus servicios con sistemas que aprovechen la nueva tecnología que brindan las redes informáticas. A tal efecto, las partes solicitarán a la Cámara de Diputados de la Nación el tratamiento y sanción del Proyecto de Ley de Estado Cristalino ya aprobado por unanimidad en el Senado Nacional. Además acuerdan la posibilidad de auditar en forma conjunta o por entidades independientes a los organismos recaudadores AFIP (Administración Federal

de Ingresos Públicos) y Direcciones Generales de Rentas Provinciales, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y de la Seguridad Social (ANSES).

NOVENO: Las partes acuerdan implementar en el plazo de 24 meses la armonización tributaria entre los distintos niveles de gobierno incluyendo los Municipios, respetando los principios constitucionales de cada provincia que rijan esta materia. Dicha armonización deberá incluir claves únicas de identificación de los contribuyentes, soportes informáticos de datos, sistemas de valuación inmobiliaria, etc. con el objeto de generar la información necesaria a fin de controlar la evasión fiscal, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y procurar la baja del costo argentino, eliminando o sustituyendo impuestos que distorsionan la competitividad y las decisiones de producir e invertir en la República Argentina.

DECIMO El Gobierno Federal se compromete a partir del ejercicio 2000, de conformidad a lo establecido en el art.1 de la ley 24.629 a presentar en la forma más detallada y desagregada posible en el presupuesto nacional como en el de los organismos descentralizados, la clasificación geográfica de las partidas presupuestarias asignadas a las actividades y proyectos que conforman los programas.

DECIMO PRIMERO: Se promoverá la reciprocidad entre las legislaturas nacional y provinciales necesaria para la sanción de las leyes requeridas para la transformación del Estado y el cumplimiento de los puntos anteriores del presente acuerdo.

DECIMO SEGUNDO: El Estado Nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos hasta la fecha del presente convenio en función de los regímenes actualmente vigentes; como los de aquellos sistemas que arrojen déficit previsional originados en forma individual (personal civil, docente, policial, etc.) Las cajas continuarán siendo administradas por las respectivas provincias, si así lo desearan o cláusulas constitucionales impidieran su transferencia, quienes armonizarán en un plazo de 180 días sus sistemas integrados de jubilaciones y pensiones para sus beneficiarios futuros en función de las pautas nacionales en cuanto al régimen de aportes y contribuciones, así como de los requisitos para acceder a beneficios en el futuro. Sin perjuicio de ello las provincias podrán constituir fondos compensadores para determinadas situaciones especiales asignándoles recursos específicos, por vía legal y con administración a cargo de la